

este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, e. próximo día 10 de Abril y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.368

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 205/85 seguidos en este Juzgado sobre Daños por incendio se cita a Prudencio Fontecha Fernández cuya última residencia era en Hormilla y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de perjudicado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 10 de Abril y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.369

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número cinco de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue j. verbal 36/90, a instancia de D. Pedro José Tricio contra EL AOKILI ABDELHAMIL y otro, y obra:

Providencia Magistrado-Juez Sra. Araujo García.— En Logroño, a 28 de Febrero de 1990.

Presentado el anterior escrito por el Procurador Don José Ignacio Larumbe García, en representación de Don Pedro José Tricio Santamaría, únase a los autos de su razón, y como se solicita, se acuerda citar al demandado Don AOKILI ABDELHAMID por medio de edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, librándose para ello los despachos oportunos, que se entregarán al actor para su cumplimiento, facultándole para ello y señalándose nuevamente el juicio para el 22 de Marzo próximo a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la cual deberán comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse en su defensa, apercibiéndoles que caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando en poder del Secretario las copias correspondientes al demandado EL AOKILI ABDELHAMID, para su examen al personarse en autos, y respecto a la Unión y el Fénix Español, se le hará entrega de la copia de la demanda y documentos acompañados, a continuación de la cual se extenderá la oportuna diligencia.

Lo mando y lo firma S.S.ª, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Don EL AOKILI ABDELHAMID, para que el día y hora indicado comparezca a la celebración del juicio con apercibimiento de rebeldía si no lo hace, extiendo la presente en Logroño, a 28 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.370

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 682/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

“FALLO que debo condenar y condeno a Sebastián López Tabuena, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587-1 del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a Sebastián López Tabuena. Doy fe.

*Sentencia*

IV.371

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1275/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO que debo condenar y condeno a Angel María Lorente Gomara, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la multa de 6.000 pesetas, con 3 días de arresto sustitutorio en caso de impago de las mismas y a que indemnice a Pedro Viñuela Borniquel en 235.660 Pts. de los que responderá directamente la Cía. La Paternal con número póliza 8703698, y solidariamente “Harinera La Varluenga, S.A.”.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a Harinera La Varluenga, S.A. Doy fe.

*Sentencia*

IV.372

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1475/88 se ha dictado el auto del siguiente tenor literal:

AUTO N° 277.— En Logroño, a 17 de Abril de 1989.

**HECHOS**

PRIMERO: Las presentes diligencias de juicio de faltas número 1.475/88 fueron incoadas por denuncia del Jefe de Estación de Renfe de Burgos contra Isabel López Martínez, al ser sorprendida por el Interventor de Ruta del tren n° 923 desprovista de billete, hechos ocurridos el 15 de Septiembre de 1988 en Logroño, importando el billete la suma de 925 Pts. y practicadas las que se estimaron pertinentes resultó ser que la denunciada está en paradero ignorado.

SEGUNDO: Señalado el juicio para el día de hoy, el Ministerio Fiscal solicitó en el acta se archiven provisionalmente las actuaciones hasta tanto la denunciada sea localizada.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

PRIMERO: Se está en el caso, dado que la denunciada está en paradero ignorado, proceder al archivo provisional de las diligencias hasta tanto sea habida la misma, conforme determina el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO: A tenor del artículo 240 de la misma Ley procede declarar las costas de oficio.

**PARTE DISPOSITIVA:**

La señora Juez de Distrito número dos de Logroño, por ante mi el Secretario dijo:

Proceda a archivar las presentes diligencias provisionalmente, hasta tanto sea habida la denunciada, con declaración costas de oficio.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a Isabel López Martínez. Doy fe.

*Sentencia*

IV.373

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1856/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO que debo condenar y condeno a Ginés Sánchez López, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta prevista y penada en el Art. 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a Ginés Sánchez López. Doy fe.

*Sentencia*

IV.374

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1904/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

III FALLO que debo condenar y condeno a José Manuel de La Torre Cortes, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad del artículo 570-6 del Código Penal, a la pena de 7.000 (siete mil) pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio, en caso de impago; y a Manuel Muñoz Jiménez, como autor responsable de otra falta de ofensa leve a los agentes de la autoridad del artículo 570-6 del Código Penal, a la pena de 4.000 (cuatro mil) pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago. En cuanto a las costas, caso de haberse devengado, deberán imponerse a ambos condenados por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a José Manuel de la Torre Cortes y Manuel Muñoz Jiménez. Doy fe.

*Sentencia*

IV.375

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.